

## SECCIÓN 6.ª ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

### **Artículo 50. Cuantificación de la obligación tributaria.**

La obligación tributaria se determinará a partir de las bases tributarias, los tipos de gravamen y los demás elementos previstos en este capítulo, según disponga la normativa reguladora de cada tributo.

### **Artículo 51. Base imponible: concepto y métodos de determinación.**

1. La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

2. La normativa reguladora de cada exacción establece los medios y los métodos para determinar la base imponible, de acuerdo con los regímenes siguientes:

- a) Estimación directa.
- b) Estimación objetiva.
- c) Estimación indirecta.

3. El régimen de estimación directa es el que se aplica con carácter general. No obstante, la normativa puede establecer los supuestos en que sea de aplicación el método de estimación objetiva, que tendrá, en todo caso, carácter voluntario para los obligados tributarios.

4. La estimación indirecta tiene carácter subsidiario respecto de los demás métodos de determinación y se aplica cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 54 de esta Ordenanza.

### **Artículo 52. Método de estimación directa.**

La determinación de las bases en régimen de estimación directa puede utilizarse por el contribuyente y por la Administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, según lo que disponga la normativa de cada tributo. A estos efectos, la Administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla utilizará las declaraciones o documentos presentados, los datos consignados en los libros y registros comprobados administrativamente y los otros documentos, justificantes y datos que tengan relación con los elementos de la obligación tributaria.

### **Artículo 53. Método de estimación objetiva.**

La estimación objetiva puede utilizarse para la determinación de la base imponible mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos o datos previstos en la normativa de cada tributo.

### **Artículo 54. Método de estimación indirecta.**

1. El método de estimación indirecta se aplicará cuando la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible, como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas.